Función Pública

Concepto 056551 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública

sadhagsdhagsdhagdhasgdhgdhagsf

20216000056551

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20216000056551

Fecha: 17/02/2021 05:27:49 p.m.

Bogotá D.C.

REFERENCIA: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS-Encargo. Radicación No. 20219000062622 de fecha 05 de Febrero de 2021.

De acuerdo a la comunicación de referencia, por medio de la cual solicita se les de claridad de cómo se le debe reconocer a una funcionaria con derechos de carrera en un cargo de propiedad técnico grado 18 y que cumple con los requisitos para ser encargado como profesional universitario grado 08, en este caso el salario del profesional es inferior al de técnico. ¿Con qué salario se le debe pagar a la funcionaria?, me permito manifestarle lo siguiente:

El Decreto 1083de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en relación con el encargo, establece:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.1 Situaciones administrativas. El empleado público durante su relación legal y reglamentaria se puede encontrar en las siguientes situaciones administrativas:

1. En servicio activo.

2. En licencia.

3. En permiso.

4. En comisión.

5. En ejercicio de funciones de otro empleo por encargo.

6. Suspendido o separado en el ejercicio de sus funciones.

7. En periodo de prueba en empleos de carrera.

8. En vacaciones.

9. Descanso compensado" (Subrayado nuestro)

(...)

"ARTÍCULO 2.2.5.5.41 Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. (...)

ARTÍCULO 2.2.5.5.44 Diferencia salarial. El empleado encargado tendrá derecho al salario señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular."

Esto quiere decir que el encargo se utiliza para designar temporalmente a un funcionario que asuma total o parcialmente las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular desvinculándose o no de las propias de su cargo.

El empleado encargado tendrá derecho al salario señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular.

Así las cosas, la funcionaria devengará el salario establecido para el cargo de profesional independientemente de que sea menos que el del técnico, en consecuencia no se le puede reconocer ninguna diferencia salarial, si acepta el nombramiento en encargo percibirá el salario del profesional grado 8.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público y demás temas competencia de este Departamento Administrativo, me permito indicar que en el link /eva/es/gestor-normativo podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Christian Ayala

Revisó: Jose Fernando Arroyave

Aprobó. Armando Lopez Cortes.

11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2025-09-18 07:18:09